

# Consideraciones sobre la registración en el reinado de Carlos II

CRISTINA SALVATIERRA ECHAURI

La registración es uno de los problemas más difíciles de resolver que tiene planteada la diplomática hoy en día, y consiste en llegar a conocer cómo se llevaba a cabo el acto de registrar los documentos que llegaban a las Cancillerías, quién lo realizaba, con qué criterio, etc. El estudio de los registros ha llegado a tener importancia en diplomática gracias a la apertura de los Archivos Vaticanos en 1880, hecho éste que atrajo la atención de los historiadores sobre la cantidad de registros allí conservados.

El término registro deriva del latín clásico «regere», en el sentido de referir, indicar, conservar, transcribir. Aunque al principio tuvo un significado genérico, durante la Edad Media continuó con varias grafías en el sentido de «colección» de documentos sin referirse necesariamente al significado específico que nosotros damos hoy al término. Con la publicación del «Regesta» de Jaffé, Potthast, Böhmer y Kher, se ha dado un significado distinto a las dos formas «regesto» y «registro», términos con los que entramos en el lenguaje técnico de la diplomática: *regesto* es un breve resumen del contenido de los documentos, y *registro* es el libro de la cancillería en el que se han copiado por entero, o se han anotado los documentos que ésta ha expedido. Son definiciones tomadas de la bibliografía existente sobre el tema <sup>1</sup>.

Para llevar a cabo este estudio hemos partido del mal denominado Cartulario de Carlos II de Navarra, mal denominado ya que en realidad es un registro de Cancillería. La diferencia entre ambos términos estriba en que mientras en un cartulario se copiaba la documentación que la Cancillería y otra institución recibía, y que se consideraba importante para el desarrollo de sus actividades, en un registro, como hemos dicho, quedaba registrada la correspondencia que ésta expedía. Se trata de un voluminoso libro conservado en el Archivo General de Navarra, escrito entre 1365 y 1366, y que contiene 777 documentos. Lo elegimos para nuestro estudio porque ofrecía las ventajas necesarias para emprender el estudio de la registración, ya que en un solo volumen están reunidos los años 1365 y 1366 de actividad de la Cancillería; figuran en él un número de notarios adecuado como, para al menos intuir cómo actuaban, cómo desarrollaban su actividad, y es un período de tiempo suficiente para poder detectar los posibles cambios en la forma de registrar los documentos. El estudio a que me refiero es mi Memoria de Licenciatura <sup>2</sup>.

A continuación pasaremos a analizar detenidamente las hipótesis que Batelli plantea en su artículo «Documento Pontificio» <sup>3</sup> sobre la registración. Son las siguientes:

1. Giulio BATELLI, «Documento Pontificio», en Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, tomo LVIII, 1982, p. 571-627. José TRENCHS, «La penitenciaría apostólica: documentos y registros», en Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, tomo LVIII, 1982, p. 653-692. Georges TESSIER, *Diplomatique royale française*, París, 1962.

2. Cristina SALVATIERRA, *El Cartulario de Carlos II de Navarra. 1365-1366*, Pamplona, 1986.

3. Giulio BATELLI, op. cit.

– Todo registro es *original* (si fue escrito en la Cancillería) o *copia* (si fue copiado fuera de la Cancillería debido al interés de su contenido, o bien si es una copia oficial escrita en la Cancillería como ejemplar para conservar, copiado de un original provisional no destinado a ser conservado).

– Un registro puede contener todos los documentos emanados de la Cancillería o parte de ellos, y en ese caso, existe el problema de reconocer qué criterio ha regulado esa registración, qué criterios han seguido los autores materiales de los registros para determinar registrar unos documentos sí y otros no.

– El registro puede contener documentos emanados de alguna dependencia particular del interior de la Cancillería o de fuera de ella. Para ello debía tratarse de Cancillerías de gran envergadura como la Pontificia por ejemplo.

– Otro problema consiste en saber si la registración se produce copiando el documento original listo para ser entregado/enviado, o copiado de una minuta preparatoria.

– Y por último, sobre cuál es el valor del registro, la finalidad para la que fue recopilado, siguiendo a Batelli, encontramos tres soluciones: como prueba (valor jurídico); como recuerdo (valor histórico); y como formulario o ejemplo de composición para uso interno de la Cancillería o para uso externo de ella (uso didáctico). Estas posibles finalidades no se excluyen entre sí. Naturalmente la hipótesis principal es si la registración se llevaba a cabo directamente del original o del borrador.

Seguidamente trataremos de ver si las hipótesis que plantea Batelli sobre la registración tienen aplicación en el modo de registrar en tiempos de Carlos II.

– En cuanto a la originalidad del mismo, se trata de un registro original, y por tanto escrito en la Cancillería, ya que está firmado por catorce personas –cuyas suscripciones o firmas responden a letras distintas– y con cargos oficiales (secretarios del rey y notarios de la corte), lo cual es suficiente garantía de originalidad. Lo que no podemos precisar es si se trata de una copia oficial escrita en la Cancillería como ejemplar para conservar, copiado de un original provisional no destinado a ser conservado, esto parece improbable, ya que quizás era más cómodo conservar reunidos en un solo volumen todos los asuntos que atendía la Cancillería que conservarlos por separado. No hay que olvidar que el registro recoge un total de 777 cartas o documentos.

– Tampoco podemos saber si el registro contiene todos los documentos emanados de la Cancillería o tan solo una parte de ellos, ya que desconocemos el volumen total de documentación que fue expedida durante el tiempo en que se escribió el Cartulario; para ello tendríamos que consultar otras fuentes tales como otros registros o fragmentos de registros que hayan podido conservarse, o los registros del sello que hayan llegado hasta nosotros. Lo que sí podemos precisar es el número de documentos reales conservados en el Archivo General de Navarra de los que se citan en el Cartulario de Carlos II. En total son 245 los documentos conservados, lo que supone un porcentaje del 31,5.

– Respecto a si los documentos contenidos en el registro emanan de alguna dependencia particular de la Cancillería o de fuera de ella, podemos hacer algunas precisiones en torno a la Cancillería navarra. Según Larragueta-Ostolaza en su artículo «Las Cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión»<sup>4</sup>, durante los reinados de Carlos II y Carlos III las tres grandes instituciones del reino: Consejo, Corte y Cámara de Comptos, realizaban por delegación real, actividades correspondientes a sus funciones de gobierno, justicia y administración, ostentando sus funcio-

4. Santos GARCIA LARRAGUETA e Isabel OSTOLAZA. «Las Cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión», en Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, tomo LVIII, 1982, p. 395-469.

notarios de mayor categoría la facultad de dar la orden de expedición documental. Se puede decir que hasta 1413 –fecha de las segundas Ordenanzas importantes de Carlos III– el papel de la Cancillería era mínimo a juzgar por el extraordinario volumen y significación de la documentación que expiden los notarios de la Corte y de la Cámara de Comptos, sin intervención de la Cancillería. Todo esto parece indicar que a pesar de que el papel de la Cancillería fuera mínimo, ésta seguía funcionando, aunque se tratara de una institución con sus facultades reducidas respecto a tiempos anteriores, sin oficinas dependientes de ella, y que el registro fue escrito en ella.

– Respecto a si la registración se llevaba a cabo copiando el documento original listo para ser enviado, o de un borrador, no tenemos datos precisos, ya que para averiguar esto sería necesario ir comprobando con cada uno de los documentos conservados si fueron copiados del original que nos ha llegado, o por el contrario si difieren de éstos.

– En cuanto al valor del registro, nos inclinamos a suponer que fue escrito con la finalidad de servir como prueba, o como resguardo, (es decir, que tendría valor jurídico) de todas las órdenes y mandatos que emitía Carlos II, en definitiva para dejar constancia de ellas.

Es difícil saber qué criterios indujeron a los notarios –autores materiales del registro– a escribir esos 777 documentos, y sobre todo qué orden siguieron a la hora de hacerlo. Parece claro que no siempre seguían el cronológico, (como se observa en los documentos de la Cancillería pontificia), ya que en el registro de Carlos II, el documento n.º 1, suscrito por Jimeno Périz de Cortes, notario de la corte, está fechado el día 1 de octubre de 1365, mientras que el documento con fecha más antigua –5 de junio de 1365– suscrito por el también notario de la corte Juan de Leoz, es el n.º 635. Lo que quiere decir que los propios notarios sabían que no seguían un orden cronológico al registrar las cartas.

En cuanto a la modalidad de la registración, el problema de la relación entre los originales y su registración concierne a dos aspectos: el número de documentos registrados y el modo como éstos son registrados. En el registro de los documentos pontificios normalmente no se escribe todo el texto, el inicio se acorta con etc., las frases más frecuentes o contenidas en el documento anterior también se acortan, la fecha está expresa y el orden cronológico se sigue prácticamente siempre. En el registro de Carlos II ocurre algo parecido. La intitulación es muy breve: «Carlos etc...», así como la dirección y la salutación (a menudo la fórmula utilizada es simplemente «salud»); la fecha consta en todos los documentos salvo en dos (n.º 18 y 720 en las páginas 13 y 361 respectivamente), aunque en algunos casos está incompleta (a veces falta el día, año o lugar de expedición), y en cuanto al orden cronológico, como ya hemos apuntado, no siempre se sigue. Cuando las cartas van dirigidas a distintos destinatarios pero el contenido es el mismo, no repiten todo el texto, sino que utilizan fórmulas preestablecidas tales como: «semejables letras fueron fechas para...» seguido del nombre del destinatario o destinatarios. Esta práctica era común en otros registros, Batelli menciona la fórmula «in eodem modo».

La registración plantea muchos interrogantes, y una de las cuestiones más importantes es saber por qué se registran determinados tipos de documentos. Tras analizar la tipología del registro de Carlos II, que para su más fácil clasificación dividimos en tres grandes grupos: documentos de carácter económico, documentos de carácter judicial y varios, intuimos que la registración se efectuaba por asuntos o temas más o menos relacionados entre sí, ya que a veces se registran seguidos documentos de contenido similar. Por ejemplo el documento n.º 402, (páginas 210-211) y los seis siguientes son nombramientos de capitanes en las distintas merindades del reino. Lo mismo ocurre con los salvoconductos que concedía el rey a extranjeros para atravesar las tierras navarras. Aunque esto tan solo es una hipótesis.

Nuestro trabajo no llega a conclusiones definitivas ya que quedan muchos interro-

gantes por contestar, tales como ¿desde cuándo se registra?, ¿hasta cuándo se sigue con esa práctica?, ¿qué criterios inducían a registrar unos documentos sí y otros no?, o realmente si seguían algún criterio, ya que también pudiera ocurrir que los secretarios y notarios copiaran los documentos en el registro según los iban expidiendo. Sin embargo lo que sí podemos afirmar es que los autores materiales del registro –que suscriben o firman cada uno de los documentos– son los notarios de la corte, los secretarios del rey y algún consejero. En total son catorce los que aparecen en el registro de Carlos II, y que los documentos no siguen un orden cronológico, ya que algunos «saltan» en el tiempo. (Haciendo una tabla ordenando los documentos por orden cronológico el registro nos permite conocer el número de documentos que se registraban a diario). Para terminar sólo apuntar que para llegar a conclusiones definitivas sobre la registración podría establecerse el porcentaje de tipos documentales que se registran, y podría también establecerse una comparación entre la forma de registrar de la Cancillería y otras instituciones, lo cual daría una idea más exacta del modo en que se llevaba a cabo la registración en la Cancillería del Reino.

BND